

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 22 DE FEBRERO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = Seccion de Ayuntamientos. = Circular. = Para dar el debido cumplimiento al articulo 26 de la Real instruccion de 30 de Noviembre último, remitirán V. á la Subdelegacion de mi cargo, en el preciso término de ocho dias, una noticia circunstanciada de los individuos de que se compone ese Ayuntamiento, espresando los que son Regidores, Sindicos, Diputados, Alcaldes de la hermandad y cualesquiera otro oficio que hubiese; si estos son perpetuos y qué personas los desempeñan; si lo hacen por si, ó por sustituto ó arrendatario, cual es el precio á que se venden y qué proporcion guarda este con el de su egresion; si son anuales, bienales ó servideros por un periodo mas corto ó mas largo, y en este caso si turnan entre todos los vecinos ó se reparten por mitad ó de cualquiera otro modo entre el estado noble y el llano, espresando si esto se verifica con igualdad entre los individuos de ambos estados, ó hay en favor de unos ó de otros alguna distincion ó prerrogativa, y por último si por el desempeño de cualquiera de los referidos cargos perciben algunos sueldos, gratificaciones ó emolumentos fijos ó eventuales.

Recomiendo á V. la mayor puntualidad y exactitud en la redaccion de estas noticias, pues que en ello se interesa el mejor servicio de la REYNA nuestra Señora Doña ISABEL SEGUNDA. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 21 de Febrero de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Córdoba. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reyno con fecha 12 de este mes me comunica la Real orden siguiente. = En el artículo 25 de la Real instruccion aprobada por S. M. la REYNA Gobernadora en 30 de Noviembre último para gobierno de los Subdelegados de Fomento, se anuncia á estos que son gefes inmediatos de los Ayuntamientos: se les previene los consideren como cooperadores natos del bien que están encargados de promover; y se ordena que sus relaciones con dichos cuerpos sean constantes y frecuentes. A pesar de no disponerse otra cosa en el artículo indicado, han creido algunos Subdelegados que les correspondia á ellos la presidencia de aquellas corporaciones. S. M. quiere que se desvanezca luego este error y que se difundan y generalicen los principios de que los Ayuntamientos son cuerpos encargados de velar sobre los intereses de cada localidad, y los Subdelegados lo son de velar sobre los de toda la provincia: que el encargo local solo puede desempeñarse por un cuerpo ó persona que tenga este mismo carácter: que no puede ecsistir uno de estos cuerpos sin que esté habitualmente presidido por una persona á quien estén especialmente encomendados los intereses locales; y que en consecuencia los Subdelegados no pueden en ningun caso presidir los Ayuntamientos, lo cual ofrecería por otra parte el insuperable inconveniente de que como Presidentes de los Ayuntamientos concurrieran á acuerdos, que en muchos casos tendrían que anular ó desaprobar como gefes superiores administrativos. Estos principios no impiden, y al contrario ecsijen, que cuando en una solemnidad ó reunion pública de qualquiera especie deba concurrir el Gefe de la Provincia, y el Ayuntamiento de la Capital, se ponga aquel á la cabeza de este, pues su carácter de gefe de todos los cuerpos de igual clase le dá en cualquier caso un derecho indisputable á la precedencia, aunque en ninguno le tenga á la presidencia. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Y lo traslado á V. para los efectos que se espresan. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 19 de Febrero de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Ha llamado muy particularmente mi atencion la baja extraordinaria que ha es-

perimentado en el mes de Enero último la renta del tabaco de esta Provincia, y convencido de que aquella ha sido causada por el fraude escandaloso que se ha hecho y está ejecutando con la mayor impunidad y descaro, no he podido menos que decidirme á llamar la atencion de V. acerca de un suceso en que todos han tenido una parte, segun la omision é indiferencia con que han mirado un asunto de su primera y principal obligacion. En distintas ocasiones he manifestado á V. la necesidad, de acreditar el mayor zelo, no solo en la persecucion del fraude, sino en evitar que se ocupen en comercio tan vergonzoso personas que no pueden ser desconocidas en el pueblo; mas aunque les he recordado las penas que por tales defectos les impone la ley penal vigente, han sido pocas las Justicias y Ayuntamientos que han correspondido á mis amistosas invitaciones. Llegado pues el caso de deponer toda consideracion, y obrar en todo con sujecion estricta á la ley citada, me veo en la precision de decir á V., que si de acuerdo con el Administrador de Rentas de ese pueblo, ó representante de la Real Hacienda, no se dedican con eficacia á perseguir el contrabando de tabaco, y á estorvar que permanezcan en tan reprobado comercio los que en esa Poblacion tienen semejante ocupacion, tendré que exigir á V. la responsabilidad, sin contemplacion alguna, pues que si desean corresponder á las deferencias que hasta aqui les he dispensado respecto de este asunto, tienen á su arbitrio medios faciles y bien conocidos para hacer el mejor servicio de S. M., desempeñando V. una de las funciones mas nobles de sus honrosos destinos. De quedar enterados, asi como de las disposiciones extraordinarias que adopten para cumplir cuanto va expresado, espero me den V. aviso con la brevedad posible. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 20 de Febrero de 1834. = Miguel Boltri. = Señores Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Jurisdiccion del Regimiento Provincial de Córdoba. = El Excmo. Sr. Inspector general de este arma en 10 del corriente me dice lo que sigue. = S. M. la REYNA Gobernadora se ha servido mandar por Real orden de 29 del pasado, que la fuerza de los tres Regimientos de la Guardia Real Provincial de mi mando se aumente con doce soldados por Compañia para que queden al completo de cien plazas, sacando las necesarias de los 42 Regimientos Provinciales de la Peninsula, y al

comunicar esta Soberana resolucion al Coronel del que da nombre esa Capital, entre otras cosas, le digo con esta fecha lo siguiente. = "Estas catorce plazas podrán reemplazarse con los reclutas voluntarios que se enganchen por cuatro años en la demarcacion de ese Regimiento; debiendo ser solteros con la edad de Ordenanza y útiles para el servicio, y si los que se recluten prefiriesen venir á la Guardia, se les admitirá con esta condicion, siempre que en ellos concurren todas las cualidades; dando á cada uno la gratificacion de 120 reales concedida en la Real órden de 16 de Enero último que trata sobre recluta; y pues que esta última disposicion no le es á V. S. facil cumplimentar, y si al encargado de la Jurisdiccion de su Regimiento, se lo prevengo para que la ponga en practica, y admita los que se les presentaren hasta completar dicho número, haciendolo publicar en los pueblos de la demarcacion para que las Justicias con su zelo inviten á los jovenes á este enganchamiento." = Lo que digo á V. para su conocimiento, y que procure el debido cumplimiento en esta parte, circulandolo al efecto, y para su publicidad á las Justicias de los pueblos de la demarcacion, las que admitirán los mozos que se les presentaren para este alistamiento, mandandolos á esa Capital para ser filiados, y en seguida los remitirá V. al Regimiento y punto donde se hallaren, ecepto aquellos que pidieren servir en la Guardia, á los que se les concederá si reuniesen las circunstancias que se requieren, y de los que me dará V. aviso para los efectos consiguientes. = Lo que se traslada para que se inserte en el Boletin oficial de esta Capital, á fin de que los Ayuntamientos y Justicias de la demarcacion de este Regimiento lo publiquen y cumplan en la parte que les toque, y de quedar asi verificado me darán el oportuno aviso. Córdoba 15 de Febrero de 1834. = El Teniente Coronel, Joaquín Zejalbo.

Compendio teórico-práctico de la Librería de Escribanos de D. José Febrero con respecto á contratos públicos, por D. Santiago de Albarado, se suscribe en la Librería de Berard.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.
 Trigo de 28 á 33. = Cebada de 18 á 19. = Habas de 30 á 31. = Aceite en los molinos del término de 37 á 38 rs.

Córdoba. Imprenta Real.